

*Suscríbese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rigen los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.*



*En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.?: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Bol-
den; y en Cádiz, Hortal y
comp.?*

*Sale los martes, jueves y
domingos.*

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

TOLEDANOS.

Acabo de recibir un nuevo testimonio del aprecio y confianza de S. M. con el nombramiento de comandante general de esta provincia, y es la cuarta vez que emprendo la difícil pero gloriosa carrera de gobernar y hacer la felicidad de los pueblos. ¡Dichoso yo si acierto á conseguirlo entre vosotros, como lo he hecho ya en otras provincias leales!

Conozco la importancia de mi mision y las graves obligaciones que me impone; pero no me arredra esta consideracion porque marchó escudado con las ideas políticas de mi profesion pública por una parte, y por otra con vuestra docilidad, obediencia y decision en favor de S. M. ¡Desgraciado el que no tenga estas virtudes!

Dos cosas son las que yo me propongo labrar y consolidar en esta provincia: UNION y PAZ. Las mismas desea S. M., y de ellas necesita tambien la NACION. ¡Habrà alguno que se atreva á negar su cooperacion y esfuerzos para conseguir las? No lo creo, ni vosotros debéis desconocer que es preciso trabajar, pues no basta obedecer cuando hay enemigos que nos espían y conspiran contra estos principios.

La Mancha, Asturias y Málaga son los tres pueblos clásicos en que he servido igual cargo. Ellos son buenos testigos de mi comportamiento y servicios: á mí solo me toca secundarlos para felicidad de la NACION y la vuestra. Vamos pues á buscar esta sin descanso, y acreditad al mundo que vosotros sabéis tambien imitar, y aun exceder, el valor y virtudes que vuestros abuelos ejercieron delante de estos muros, en la provincia y en toda la NACION contra las huestes osadas y terribles de los moros y sarracenos. Volad, repito, á coronaros con el laurel que os prepara ese puñado miserable de pérfidos, obstinados y seducidos desleales á nuestra inocente REINA y LIBERTAD: no dudeis lo-

grarlo con este dulce grito, acompañados de vuestro comandante general. Toledo 11 de noviembre de 1835.—Nicolas de Isidro.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Toledo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha de 8 del actual ha comunicado á esta comision lo siguiente:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 6 del actual me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, ademas de lo espresamente dispuesto en los reales decretos de 24 y 28 de octubre último, relativo al llamamiento extraordinario de cien mil hombres, y en la circular de 27 del mismo é instruccion que á ella acompaña con la mira importante de evitar en cuanto fuese posible dudas y dilaciones, se ha dignado resolver. 1º Estándó cometido por el artículo 15 del referido real decreto de 24 de octubre á las diputaciones provinciales, y en su defecto á las juntas de armamento y defensa, de acuerdo con la autoridad superior militar, el llevar á efecto en todas sus partes este alistamiento, y teniendo en consideracion las facultades que se les conceden en los artículos 7º y 8º del real decreto de 28 del mismo mes de octubre, todas las solicitudes ó reclamaciones que con este motivo se promoviesen se dirigirán á dichas corporaciones, y en el caso de que alguna de las reglas generales establecidas ofrezca duda, podrán los capitanes generales consultar á la superioridad. 2º Los empleados á quienes tocara servir en virtud de este alistamiento gozarán la cuarta parte del sueldo de sus empleos mientras no vuelvan á sus destinos; y los que sin tocarles se ofrezcan voluntariamente á ello, ademas de gozar del mismo auxilio y de las ventajas concedidas por punto general á los voluntarios, podrán elegir arma, si reúnen las circunstancias que para ella se requieren. 3º El abono de las matrículas que segun el artículo 3º

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

de dicho real decreto se concede á los estudiantes á quienes tocara servir, será estensivo tambien á los que se presenten voluntarios, y en uno y otro caso se hará dicho abono sin necesidad de previo exámen, pues que han de sufrirlos para los grados literarios de su carrera, y al fin de ella antes de entrar á ejercer su facultad. 4.º A los retirados y licenciados de mar y tierra que se presenten á servir voluntariamente, además de las ventajas que se les conceden en el artículo 9 del real decreto citado se les destinará si lo solicitaren al arma en que hayan servido, y si es posible á su mismo cuerpo. 5.º Los alistados voluntarios en los nuevos batallones que se han formado últimamente en algunas de las provincias del reino, serán comprendidos en el actual alistamiento, y si les toca la suerte disfrutarán de la prerogativa de ser licenciados de los primeros. 6.º Los que en otras provincias han sido llamados para la formación de dichos nuevos batallones por sorteo ó de otro modo no voluntario, serán tambien comprendidos en el actual alistamiento, y aquellos á quienes toque la suerte continuarán sirviendo, y á los que no les tocara serán reemplazados á su tiempo con los nuevos sorteados y permanecerán en las filas hasta este caso. 7.º Si resultasen algunos individuos sobrantes en estos batallones respecto al cupo señalado á su provincia, y no les acomodase continuar sirviendo voluntariamente, se les expedirá su licencia luego que esté concluida y realizada la operacion en los términos prefijados en el artículo anterior. 8.º Los que en las quintas verificadas desde el año 20 al 23, anuladas despues, redimieron su suerte por un servicio pecuniario, serán exceptuados del presente alistamiento en cumplimiento de lo que se les ofreció, siempre que lo acrediten en debida forma. 9.º Los que por efecto de las quintas de que trata el artículo anterior llegaron á servir y no completaron el tiempo de su empeño, serán comprendidos en el alistamiento actual, siempre que en ellos concurren las circunstancias que para este se exigen, y si les tocara la suerte se les abonará el tiempo que antes sirvieron. 10. Los que habiendo sido comprendidos en las mencionadas quintas del año 20 al 23 pusieron en su lugar sustitutos, lo serán tambien en el alistamiento actual, y si les tocara la suerte disfrutarán del abono del tiempo que sirvieron por ellos los sustitutos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que de acuerdo con la junta de armamento y defensa de esa provincia, proceda V. S. desde luego á su mas puntual y exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1835. = El marques de Moncayo.

Dicho Excmo. Sr. con fecha de 10 la ha comunicado igualmente lo que sigue.

Contestando al oficio de V. S. fecha 4 del actual en que consulta la duda de si esa junta

de armamento y defensa podrá ó no admitir recurso de queja que interpongan las partes agraviadas ante las comisiones de Ocaña y Talavera, digo á V. S. que la junta de armamento y defensa de esa provincia debe admitir y resolver definitivamente los recursos de queja que intenten ante las comisiones subalternas de Ocaña y Talavera los que se consideren agraviados."

La comision ha acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las justicias y ayuntamientos de la misma. Toledo y noviembre 13 de 1835. = E. C. G. presidente, Nicolas de Isidro. = Domingo Falzeto, vocal secretario.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Toledo. = Para evitar las dudas que pueda originar la verdadera inteligencia de la prevencion hecha por esta Comision en su orden de 9 de noviembre, inserta en el Boletín número 135, cuyo objeto es, además de recordar para su cumplimiento el artículo 5 del real decreto de 28 de octubre, el prevenir que el mal procedimiento de algunos no ceda en perjuicio de los obedientes á la ley; ha acordado la misma que de los individuos á quienes cupiere la suerte de soldado, solo sean reemplazados por los números siguientes aquellos que resultaren exceptuados despues del sorteo por hallarse comprendidos en algunas de las excepciones marcadas en el real decreto de 24 del mismo; mas de ningun modo por los que aparezca se han fugado del pueblo, pues todos deberán serlo por cuatro mil reales cada uno, los cuales satisfarán en el término señalado bajo la responsabilidad de los ayuntamientos, quienes lo sacarán de los bienes de los mismos, ó sus padres, ó del vecindario, pues no es de ningun modo justa la sustitucion ó reemplazo de números cuando la falta de los principales responsables procede de su poca ó ninguna obediencia á los preceptos de S. M. La comision ha creido oportuno hacer esta advertencia, para que los ayuntamientos y los pueblos mismos que han de responder de la presentacion de los individuos que les han cabido en suerte, cuiden de evitar la fuga de los mozos. Toledo 14 de noviembre de 1835. = E. C. G. presidente, Nicolas de Isidro. = Domingo Falzeto, vocal secretario.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Toledo. = La comision ha acordado se haga entender por medio del Boletín oficial á las justicias y ayuntamientos de esta provincia que al tiempo de la presentacion ante las respectivas comisiones del cupo que le ha correspondido á cada pueblo, han de traer además los números siguientes, tantos cuantos hayan alegado excepcion física, ó hayan hecho alguna protesta por la cual tengan que deducirla ante la comision en el acto de su entrega. Toledo 14 de noviembre de 1835. = E. C. G. presidente, Nicolas de Isidro. = Domingo Falzeto, vocal secretario.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Toledo.—Para evitar dudas en el presente sorteo extraordinario la comision ha acordado: que los mozos ajustados por año entren en los pueblos donde se hallen sirviendo: los de las dehesas ó cortijos al pueblo donde pertenezcan estas; y los jornaleros que no estan asalariados por año en los pueblos de su domicilio. Toledo 14 de noviembre de 1835. — E. C. G. presidente, Nicolas de Isidro. — Domingo Falzeto, vocal secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo — No sin admiracion y sorpresa veo que algunos ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia, descuidados de cumplir con los deberes de justicia, sordos á las repetidas órdenes de este gobierno civil, é indiferentes en su exacto y puntual cumplimiento, disfrutan tranquilos y satisfechos los diversos empleos municipales, como si se les hubieran conferido para abandonar los cargos que tienen en sí anejos, y cuando mas para enterarse, como por curiosidad, de las órdenes que se les comunican, sin otro resultado que el de haberlas leído, protestando de hecho el no cumplirlas. Asi sucede entre otras con las comunicadas con repeticion para que los ayuntamientos que aun estan debiendo diferentes cantidades por suscripcion al periódico Anales Administrativos las satisfagan en la administracion principal de correos de esta ciudad. Escandaloso es por cierto, que despues de aquellos avisos repetidos, en que para el cumplimiento de este deber de justicia se forzaba á los ayuntamientos con esta razon poderosa, y otras de no menor peso y valor, aun esten sin pagar los atrasos por aquel concepto los pueblos que á continuacion se espresarán. Parece, sino imposible, al menos dificil de creer, que haya autoridades subalternas que asi se desentiendan de lo que previene y manda la superioridad; que asi descuiden su cumplimiento; que asi descansen apáticos y morosos, sin que una sola vez oigan la voz de honor y del deber que los echa en cara tan estraña é irregular conducta. A estos ayuntamientos dirijo, por última vez, esta terminante y eficazísima orden, previniéndoles por ella que si en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde el en que se publique, no pagan lo que respectivamente estan debiendo por la citada suscripcion, tendré el disgusto de adoptar otras providencias que, aunque para mí desagradables, no dejarán de ser bien sensibles á quien esperimamente sus efectos. Toledo 14 de noviembre de 1835. — E. G. I. Francisco de Galvez.

Descubiertos que se reclaman en la orden anterior.

	AÑOS DE	
	1834.	1835.
Boróx.....	360	180
Esquivias.....	360	180
Navalucillos de Toledo.....	270	180
Villaluenga.....	360	180

Camuñas.....	360	180
Miguel Esteban.....	360	180
Puebla de Almoradiel.....	360	180
Quero.....	360	180
El Toboso.....	360	180
Villanueva de Alcardete.....	360	180
Alcaudete.....	270	180
Iglesuela.....	360	180
Navalucillos de Talavera.....	360	180
Segurilla.....	90	180
Corral de Almaguer.....	360	
Polan.....	90	
Galvez.....	90	
Guadamur.....	180	
Mora.....	180	
Ollas.....	180	
Orgáz.....	180	
San Pablo.....	90	
Santa Cruz del Retamar.....	180	
Seseña.....	180	
Urda.....	180	
Villaminaya.....	180	
Villaseca.....	180	
Yunclér.....	180	
Madridejos.....	180	
Noblejas.....	180	
Quintanar.....	90	
Romeral.....	180	
Tembfeque.....	180	
Yepes.....	90	
Lagartera.....	180	
Valdeverdeja.....	90	

La certificacion que en el Boletin nº 135, fecha 10 del actual, se previene á las justicias remitan á este gobierno civil, corresponde al ramo de pósitos. Toledo 14 de noviembre de 1835. — E. G. C. I. Francisco de Galvez.

El protector de la facultad veterinaria á todos los pasantes de albeiteria.

La comision de armamento y defensa de esta provincia ha escitado mi patriotismo y bien conocida adhesion á los legítimos derechos de la REINA Doña ISABEL II y á las libertades patrias para que encendiendo en el ánimo de los estudiantes de veterinaria el mas ardiente entusiasmo corran todos á alistarse voluntariamente en las banderas de la patria. Ya la mayor parte de los alumnos de la escuela establecida en esta corte han respondido á este llamamiento. Llenos de la mas generosa exaltacion, y dóciles á la voz de su protector y gefe superior, que en todas épocas los condujo por la senda del verdadero honor, esperan impacientes el momento de volar á las armas. Quieren corresponder asi á los inmensos beneficios que la inmortal Cristina, madre de todos los buenos españoles, ha derramado á manos llenas sobre los que se dedican á la carrera de las letras. Y vosotros, jóvenes estudiantes, que os hallais pasando en los diferentes pueblos de esta monarquía para venir despues á obtener el titulo de profesores, imitad tan noble ejemplo. A vosotros al-

(4)

canzarán también las recompensas que el paternal gobierno que nos rige tiene preparadas para todos los buenos españoles que se arrojen voluntariamente á combatir las hordas de la inquisición y del fanatismo. La lucha será corta, los sacrificios que por tan justa causa se hagan muy pequeños. Una era de felicidad y de contento se presenta á vosotros. Hasta este tiempo la ciencia de curar y conservar los auxiliares mas útiles de la agricultura y de la industria se ha visto envilecida, y los que á fuerza de trabajo consiguieran obtener el título de profesores estaban despreciados, y formaban por decirlo así una clase abyecta y separada del resto de los hombres. En lo sucesivo se concederán honras y distinciones á tan útiles ciudadanos, y su suerte no dependerá ya en los pueblos del capricho y animosidad de los concejales. Todo debe esperarse de la adorada REINA á quien la Providencia ha encomendado los destinos de esta nación magnánima. Vuestro protector, ansioso siempre por la felicidad de la juventud estudiosa, será el órgano, el intérprete de vuestros votos y necesidades. El pedirá y alcanzará para vosotros todas las gracias y mercedes á que os hagáis acreedores, y no solo se os contará todo el tiempo que paseis en el servicio de las armas como si hubieseis estado estudiando en casa de vuestros respectivos maestros, sino que se os hará el abono de campaña, concediéndose también alguna rebaja en el depósito que debéis hacer para alcanzar el título. Corred pues á las armas, jóvenes pasantes de albeitería, la patria cuenta con vosotros. Nuestra inocente é idolatrada REINA Doña ISABEL II reclama vuestro auxilio. A la sombra tutelar de su trono encontrareis honor, prosperidad, contento, mientras que bajo la aborrecida dominación de un príncipe fanático continuaría la facultad envilecida, y cuando al cabo de mil fatigas y trabajos llegaseis á veros profesores solo habríais alcanzado una miserable y deshonrosa existencia. El partido que debéis tomar en estas circunstancias no puede ser dudoso. Vuestro protector se linsogea de que volareis á las armas, cuantos esteis en disposición de empuñarlas. Corresponded á su confianza, haceos así dignos del aprecio de vuestros conciudadanos, y del amor y gratitud de la REINA Gobernadora. Madrid 10 de noviembre de 1835.—El duque de Alagon.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo y su jurisdicción &c.—Los acreedores á los bienes quedados á la defunción de Dionisia Brasal, viuda de Bernabé Conejo, vecinos de esta ciudad, acudirán á pedir lo que les corresponda al expediente de testamentaría que pende en mi tribunal y escribanía del infrascripto, en el término preciso de nueve dias, contados desde esta fecha, con apercibimiento que pasados sin hacerlo se continuará la sustanciación con los estrados del juzgado y les parará entero perjuicio. Dado en Toledo á 11 de noviembre de 1835.—Bernardo

Latorre.—Por mandado de su señoría, Manuel Sanchez.

TOLEDO.

Noviembre 13 de 1835.

Ayer insertamos un comunicado en el que se dice que el ayuntamiento de esta imperial ciudad ha escludo del alistamiento de la presente quinta á los religiosos profesos, bajo el frívolo pretexto de que no son mozos solteros. Nosotros nos inclinamos á creer que esto sea un cuento; pues en una corporación en que se numeran hasta siete abogados parece increíble haya salido una resolución tan extravagante como capciosa; porque hablando el decreto en su artículo 1º con todos los mozos solteros, y concluyendo despues á los ordenados *in sacris*, claro es que los reputa mozos solteros, y siéndolo, segun la ley, los ordenados *in sacris* no cabe duda en cuanto á los religiosos profesos: esto, si miramos la claridad de la ley; pues aun suponiendo que en este punto hubiese duda ignoramos de qué facultades se halla revestido el ayuntamiento de Toledo para interpretar la orden soberana á su antojo, ocasionando graves perjuicios al público. Repetimos que no podemos creer en semejante determinación: si fuese cierta no hay duda alguna en que el hombre se ciega algunas veces hasta el extremo de desconocer las verdades mas luminosas.

Los interesados en este negocio deben hacer al ayuntamiento que cumpla la ley; pues no en vano disfrutamos de un gobierno representativo, en el que no es lícito á ninguna autoridad ni corporación salirse de la ley, y convirtiéndose en déspotas hacer las cosas á su antojo.

TEATRO.

Hoy domingo 15 á las seis de la noche. *García del Castañar*, comedia en tres actos; se cantará un duo; seguirán boleras á cuatro, y se dará fin con un gracioso sainete.

Para que el público de esta capital pueda disfrutar de variedad de actores, segun las funciones que se hayan de ejecutar vendrán del teatro de la corte las actrices y actores que el director de la escena juzgue puedan complacer á tan sabios espectadores.

Nota. Los señores que gusten abonarse en alguna de las localidades pertenecientes á dicho establecimiento, podrán verificarlo acudiendo de diez á doce al vestuario de la casa teatro, y de tres á cinco en la casa del primer galán, cuesta de la Mona, casa contigua al villar llamado de la Manchega.

Para el lunes 16 se ejecutará la graciosa comedia en 3 actos nominada *Marcela ó á cuál de los tres?* seguirá un intermedio de cantado, otro de baile y dará fin con un divertido sainete.

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.